

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado fue notificado en la dirección aportada por la Eps. El curador ad-litem que se le nombrara remitió contestación. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00104-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **MARIA LUCY GIRALDO GARCÍA**, a través de la Defensoría de Familia, en defensa de los intereses de la menor de edad **JENNY ANDREA BALBUENA GIRALDO**, contra el señor **RUBÉN DARÍO BALBUENA NIÑO**, a quien se le notificó y no respondió la demanda. Sin embargo, el curador ad-litem nombrado por este Despacho remitió respuesta, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal, visibles en el archivo de anexos, a folios 5 al

21 cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos de identidad no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **YANETH PATRICIA RAMOS VILLAFañE, GLORIA STELLA APARICIO ROJAS, VIRNALISA ZAPATA TORRES, JOAN MICHAEL VILLAFañE GIRALDO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. **Se solicita a la parte demandante que, en un término de 5 días siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue las copias de los documentos de identidad de sus testigos.**

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

- **Documental:** No solicitó. Se acoge a las presentadas por la demandante.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de la señora **MARIA LUCY GIRALDO GARCÍA** es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al curador ad-litem.

- **Testimonial:** No se solicitó

2º.- SEÑALAR el día 15 del mes de MARZO del presente año, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

3º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add30c29732102fa2c2e6744da3c7311dcc6c56b4f2d8dcb372ba3a4107c16ae

Documento generado en 15/02/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>